

11.4.2 Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que han sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.4.3 Los aspirantes que, habiendo superado las fases selectivas, estén prestando servicios en la Administración como interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

11.5 En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

BASE 12

Fase de prácticas

12.1 La fase de prácticas tuteladas

Forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

12.2 Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen el 1 de septiembre de 2006 y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero de 2007, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.1 Respecto a los profesores que a 1 de enero de 2007 hayan prestado servicios por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en

prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.3 Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les efectuará un examen médico, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desarrollo de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, una vez efectuadas las alegaciones oportunas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen médico será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto.

12.4 Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un funcionario de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- Un Inspector de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Académica.
- Un funcionario de la Dirección General de Personal.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Personal.

12.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los miembros de la comisión deberán pertenecer a grupos de categoría igual o superior a la del cuerpo que es evaluado, preferentemente de cuerpos docentes.

12.6 La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y será remitida a las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.6.1 Asimismo, en cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre de 2006, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un Inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- El profesorado tutor.

12.7 Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro, preferentemente entre los jefes del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el jefe de estudios del centro de destino del aspirante, cuando en dicho centro el funcionario en prácticas sea el jefe del departamento de orientación, o en el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía, cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, con especial referencia a los departamentos.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.

- Planes del centro y programas en los que participa.

- Programaciones didácticas.

- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas.

- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Documentos de evaluación y memoria final.

- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con la

Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos dependiendo del cuerpo docente al que pertenezca el profesorado.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación y Cultura diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2006-2007, iniciándose con una jornada de acogida. A dicha jornada podrán asistir las organizaciones sindicales representativas.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará de contenidos teóricos, supuestos prácticos, etc., siendo la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2006-2007, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 40 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

d) Evaluar al profesorado en prácticas.

12.8 Las funciones de las comisiones evaluadoras serán las siguientes:

- Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.

- Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.

- Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.9 El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- Informar al profesor en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.
- Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- Asesorar al profesor en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
 - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
 - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
 - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.
 - Facilitar su integración plena en el centro educativo.
 - Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

12.9.1 De conformidad con el artículo 37.1 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, aquéllos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentaria prevista en relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a instancia de la Comisión Calificadora, expedirá de oficio la certificación que acredite su labor como tutor.

12.10 Evaluación de los profesores en prácticas.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas, y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:
 - Descripción de la labor profesional desarrollada.
 - Integración en el departamento correspondiente.
 - Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
 - Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
 - Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un informe la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en los anexos XI a), XI b) y XI c) de esta Orden. Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida antes del día 1 de febrero de 2007.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en los anexos XI a), XI b) y XI c) de esta Orden, pudiendo hacer constar, también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero de 2007.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.10.1 La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

12.10.2 En este último caso, el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación y Cultura mediante Orden motivada.

12.10.3 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos aspirantes que, por causas justificadas debidamente apreciadas por el Consejero de Educación y Cultura, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso podrán completarlos en el siguiente curso.

12.10.4 La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

12.11 La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo de 2007, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.1, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación y Cultura.

12.11.1 En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera

13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, del cuerpo de profesores de música y artes escénicas o del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, según corresponda.

13.3 Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta Orden. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos

los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.e) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

TÍTULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, puedan adquirir nuevas especialidades de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 14

Normas Generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

BASE 15

Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

b) Dependencia orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.